

The statute of limitations and procedural speed: impunity for adolescent offenders?

La prescripción de la acción y la celeridad procesal: ¿Impunidad para adolescentes infractores?

Autores:

Lozano-López , Juan Manuel
UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR
Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador
Maestrante del programa de Maestría en Derecho Procesal
Durán-Ecuador



juanlozano@ube.edu.ec



<https://orcid.org/0009-0001-9470-1582>

Pinta-Villano ,Junior Roberto
UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR
Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador
Maestrante del programa de Maestría en Derecho Procesal
Durán-Ecuador



jrpintav@ube.edu.ec



<https://orcid.org/0009-0006-5506-1398>

García-Segarra , Holger Geovanny
UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR
Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador
Magister en Derecho Procesal
Coordinador de Posgrado Maestría de Derecho Procesal
Durán-Ecuador



hggarcias@ube.edu.ec



<https://orcid.org/0009-0009-2499-762X>

Fechas de recepción: 01-mes-202? aceptación: 15-mes-202? publicación: 15-mes-202?



<https://orcid.org/0000-0002-8695-5005>

<http://mqrinvestigar.com/>



Resumen

El artículo "La prescripción de la acción y la celeridad procesal: ¿Impunidad para adolescentes infractores?" examina la prescripción penal en el sistema de justicia juvenil en Ecuador. Lozano López y Pinta Villano (2025) destacan cómo los marcos normativos actuales pueden propiciar impunidad, especialmente en casos complejos como los delitos sexuales. A través de una metodología cualitativa y métodos analíticos, el estudio analiza el impacto de la normativa en los derechos de las víctimas y la rehabilitación de los adolescentes en conflicto con la ley.

Los autores subrayan la disparidad entre la imprescriptibilidad de los delitos sexuales cometidos por adultos contra menores y la prescripción de tres años aplicable a adolescentes infractores. Este contraste genera tensiones entre el interés superior del niño, la rehabilitación de los infractores y la justicia para las víctimas. Las demoras procesales, derivadas de la ineficiencia judicial, agravan esta problemática al afectar el acceso a la justicia.

El estudio señala que la falta de regulación sobre la interrupción de los plazos de prescripción durante el proceso penal perjudica a las víctimas, quienes pueden retrasar la denuncia por intimidación o secuelas emocionales. También se resalta la necesidad de celeridad procesal para evitar la revictimización y la pérdida de confianza en el sistema judicial.

Como solución, los autores proponen reformar el artículo 334-A del Código de la Niñez y Adolescencia (CONA), establecer interrupciones en los plazos de prescripción y mejorar la capacitación de fiscales en justicia juvenil. Estas medidas buscan equilibrar los derechos de las víctimas y los infractores, promoviendo una justicia restaurativa y equitativa.

Palabras clave: prescripción; acción penal; celeridad procesal; impunidad; adolescentes infractores



Abstract

The article “The statute of limitations and procedural speed: impunity for adolescent offenders?” examines the criminal statute of limitations in the juvenile justice system in Ecuador. Lozano López and Pinta Villano (2025) highlight how current regulatory frameworks can lead to impunity, especially in complex cases such as sexual crimes. Using qualitative methodology and analytical methods, the study analyzes the impact of regulations on the rights of victims and the rehabilitation of adolescents in conflict with the law.

The authors highlight the disparity between the imprescriptibility of sexual crimes committed by adults against minors and the three-year statute of limitations applicable to adolescent offenders. This contrast creates tensions between the best interests of the child, the rehabilitation of offenders and justice for victims. Procedural delays, derived from judicial inefficiency, aggravate this problem by affecting access to justice.

The study points out that the lack of regulation on the interruption of the statute of limitations during criminal proceedings is detrimental to victims, who may delay filing a complaint due to intimidation or emotional consequences. It also highlights the need for procedural speed to avoid revictimization and loss of confidence in the judicial system.

As a solution, the authors propose reforming Article 334-A of the Code for Children and Adolescents (CONA), establishing interruptions in the statute of limitations and improving the training of prosecutors in juvenile justice. These measures seek to balance the rights of victims and offenders, promoting restorative and equitable justices?

Keywords: criminal action; procedural celerity; impunity; adolescent offenders.

Introducción

La Corte Constitucional del Ecuador ha determinado que los delitos sexuales perpetrados por adultos contra niños, niñas y adolescentes no están sujetos a prescripción, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal, en adelante, COIP. Este artículo textualmente, manifiesta, que los delitos contra la integridad sexual y reproductiva cuyas víctimas sean niños, niñas y adolescentes, son imprescriptibles tanto en la acción como en la pena.

Contrario a lo anterior, en los delitos cometidos por adolescentes infractores, la acción penal tiene un plazo de prescripción de tres años, según el artículo 344 literal A del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA). Este criterio diferenciado refleja la intención de proteger a las víctimas más vulnerables y reconoce que el sistema de justicia juvenil tiene objetivos distintos al de la justicia penal para adultos.

La imprescriptibilidad tanto de la acción como de la pena, en el caso de delitos de índole sexual, cometidos por adultos contra personas comprendidas en este grupo vulnerable, conformado por niñas, niños y adolescentes, se fundamenta en la necesidad de alcanzar la justicia y reparación integral a las víctimas del daño ocasionado, teniendo, además, en cuenta, su gravedad superior. Mientras que, la normativa juvenil busca la reintegración a la sociedad del infractor, que es adolescente, de forma invariable, pues eso lo determina su edad, acoplada a los preceptos legales que así lo disponen, como, por ejemplo, el art. 38 del COIP. Entonces, esto se prevé en lugar de imponer penas más severas. Lo cual resalta la complejidad y la relevancia de adaptar los marcos legales a las circunstancias específicas de cada tipo de delito y de cada clase de infractor.

Dicho sea de paso, cabe decir aquí que la adolescencia es una etapa complicada en el desarrollo humano, caracterizada por profundos cambios biológicos, psicológicos y sociales, que marcan la transición de la niñez a la adultez. En Ecuador, esta fase del ciclo vital se encuentra regulada por el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA), que establece un marco normativo específico para los niños y adolescentes. La legislación ecuatoriana, al contemplar términos de prescripción más breves para los delitos cometidos por adolescentes, refleja un enfoque que prioriza la rehabilitación sobre el castigo. Sin embargo, este enfoque ha suscitado un intenso debate, especialmente en relación a delitos



graves, como los delitos sexuales, donde las consecuencias psicológicas y emocionales para las víctimas son prolongadas y complejas.

Así, se hace imperativo un reexamen constante de la legislación ecuatoriana sobre la prescripción de la acción penal en el contexto de adolescentes infractores, buscando un equilibrio que garantice tanto la protección de los derechos de los adolescentes como la justicia para las víctimas de delitos de alto impacto social.

La prescripción de la acción penal es una institución jurídica que permite a través del transcurso de tiempo la extinción de la responsabilidad penal, frente a una administración de justicia que debe ser rápida y eficiente, tanto en la tramitación y resolución de los casos como en la ejecución de las decisiones, en todos los ámbitos. Una vez que se inicia un proceso y el fiscal tiene conocimiento de un delito o contravención, está obligado a avanzar con el trámite dentro de los plazos legales, sin esperar que las partes lo soliciten, salvo que la ley disponga lo contrario. Los retrasos injustificados en la administración de justicia, atribuibles a los fiscales y a otros funcionarios de la Función Judicial y auxiliares, son sancionados de acuerdo con la ley.

El Ecuador, al ser un Estado constitucional de derechos y justicia, cuenta con que las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. Quienes participan en el procedimiento legal en cuestión, deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos. Esto, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido proceso o vulnere el ordenamiento jurídico.

Se formula como problema científico la siguiente interrogante: ¿La vulneración a la celeridad procesal por parte de la fiscalía, en el enfrentamiento de infracciones penales cometidas por adolescentes infractores, estará provocando la impunidad de estas conductas, y de sus autores, al aplicarse tal y como está legalmente previsto, la prescripción temprana de la acción penal?

Entonces, se diseñan par este artículo científico como objetivos los siguientes: Demostrar que la falta de celeridad por parte de Fiscalía, ha ocasionado la impunidad en muchos casos



cuando se trata del juzgamiento de adolescentes infractores y esto provoca un impacto negativo en la sociedad. El cual queda planteado como objetivo general, coadyuvado por los siguientes objetivos específicos: Identificar el contenido dogmático y normativo del principio de celeridad procesal en Ecuador. Determinar la naturaleza y alcance de la prescripción de la acción penal en el caso de infracciones penales cometidas por adolescentes infractores al amparo del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Y, finalmente, analizar las causas y consecuencias de la impunidad delictiva para adolescentes infractores desde el contexto actual ecuatoriano.

La acción penal y su ejercicio

El ejercicio de la acción es un derecho del Estado que le permite iniciar un proceso judicial o pre procesal contra personas sospechosas de haber cometido un delito o contravención. Este ejercicio se fundamenta en el principio de legalidad, que asegura que nadie puede ser procesado por acciones que no estén tipificadas como infracciones en la ley. Además, solo se puede ejercer la acción si hay suficientes elementos de convicción sobre la comisión del delito, garantizando siempre la presunción de inocencia del acusado. Otro autor nos manifiesta que:

La prescripción de la acción penal no extingue la acción penal, ni el delito, ni la responsabilidad penal; únicamente la obligación estatal de perseguir y pronunciarse sobre un hecho penalmente relevante. Un hecho penalmente relevante no es solo un delito, sino todo comportamiento que tenga apariencia delictiva (solo así se puede sostener que una sentencia absolutoria no significa que el Estado haya restringido de manera ilícita la libertad del procesado). En pocas palabras, la prescripción de la acción penal es una condición que impide la persecución penal. (Roxin & Greco, 2020, pág. 956)

Esto implica que la Fiscalía, en representación del Estado, puede investigar y actuar sobre una infracción desde su comisión hasta antes de que se cumpla el plazo establecido por la ley.

Mientras que (Chaparro Espitia, 2006) explica sobre la acción penal que es concebida “como un acto jurídico solemne a través del cual se busca la decisión sobre la existencia de un hecho consagrado en la ley como punible y la responsabilidad de su autor” (pág. 101), por lo tanto, al tratarse de acto jurídico solemne sugiere y es imperativo que reúna todos los requisitos de procedibilidad para que empiece el ejercicio del poder punitivo del Estado con la acción penal que es competencia de la Fiscalía.

Además, que, en Ecuador, el sistema de justicia busca la rehabilitación social de los procesados y sentenciados por infracciones. En el ámbito de la Justicia Especializada para Adolescentes infractores, el ejercicio de la acción es exclusivo de la Fiscalía general del Estado, a diferencia del sistema penal para adultos, donde existen acciones privadas. En el Código de la Niñez y Adolescencia, estos delitos se convierten en acciones penales públicas, bajo la exclusiva competencia del fiscal.

Con la publicación del nuevo Código Orgánico Integral Penal, el 10 de febrero de 2014, se añadió el artículo 334-a al Código de la Niñez y Adolescencia, que establece que “el ejercicio de la acción en los casos de delitos prescribirá en tres años y las contravenciones en treinta días desde su comisión” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2022). Esto implica una diferenciación notoria en cuanto a los plazos de prescripción para los adolescentes infractores.

Se plantean las siguientes preguntas para comprender mejor el contexto de la prescripción del ejercicio de la acción en la justicia especializada para adolescentes infractores:

- ¿Qué diferencias existen en los plazos de prescripción si se ha iniciado un proceso judicial en comparación con uno que aún no ha comenzado?
- Si el ejercicio de la acción de un delito se inicia dos años después de la infracción, ¿solo quedaría un año para que el fiscal reúna pruebas, formule cargos y el juez dicte sentencia?

- Si el ejercicio de la acción se inicia un día antes de que se cumplan tres años desde la infracción, ¿prescribirá al día siguiente?
- Si no hay distinción de tiempos en caso de haber iniciado el proceso, ¿dónde queda el derecho a la Tutela Judicial Efectiva y a la Integridad Personal de las víctimas, garantizando que el delito no quede impune?
- En el caso de delitos continuados, ¿cuándo comienza a contarse el tiempo para la prescripción del ejercicio de la acción?

Desde la reforma al Código de la Niñez y Adolescencia en 2014, los plazos de prescripción se han mantenido, lo que genera interrogantes sobre su adecuación. La ley establece plazos de prescripción de tres años para delitos y treinta días para contravenciones, contados desde la comisión del acto ilícito. La Corte Constitucional del Ecuador ha señalado en la sentencia No. 15-19-CN y acumulados, que la prescripción en el sistema de justicia juvenil tiene dos propósitos: asegurar que los procesos judiciales se resuelvan rápidamente y que las medidas socioeducativas sean efectivas, ya que su eficacia disminuye con el tiempo. (Corte Constitucional del Ecuador, 2022)

La normativa actual exige que la Fiscalía inicie el procedimiento judicial dentro de los tres años desde la infracción, independientemente de cuándo se inicie el proceso. Antes de que se cumpla el plazo de prescripción, debe existir una resolución que determine la responsabilidad del adolescente o su inocencia. Se observa que la normativa vigente no contempla escenarios diferenciados para el inicio del proceso, lo que puede afectar a las víctimas, quienes pueden no presentar su denuncia inmediatamente. Factores como la extorsión, amenazas, secuelas físicas y psicológicas pueden influir en este retraso. Si una víctima denuncia un delito dos años después de su comisión, es necesario garantizar su derecho a la Tutela Judicial Efectiva, brindando un tiempo adecuado para las investigaciones y el juicio, evitando que la acción prescriba en el tercer año.

El adolescente infractor y el inicio de la acción penal

Para mayor comprensión la (UNICEF, 2006) explica que la definición de adolescente infractor es “cualquier menor de 18 años que entra en contacto con el sistema judicial por ser sospechoso o estar acusado de cometer algún delito” (pág. 19), esta descripción está en



estricta relación con lo manifestado en el Ecuador de cumplir con el presupuesto jurídico que establece el Código de la Niñez y Adolescencia artículo 4 “Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2022) y más adelante en el artículo 306 del mismo cuerpo normativo nos dice que “Los adolescentes que cometan infracciones tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal estarán sujetos a medidas socio-educativas por su responsabilidad de acuerdo con los preceptos del presente Código” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2022)

Los jóvenes con trastornos de conducta disocial se caracterizan por poseer un comportamiento que viola, de manera repetitiva y persistente, las normas sociales importantes. Los comportamientos de este tipo pueden clasificarse de la siguiente manera: a) agresión a personas y animales, b) destrucción de la propiedad, fraudulencia o robo, y c) violaciones graves de normas familiares y escolares.

De acuerdo con (Beloff, 2000):

La participación de la víctima en el proceso y los métodos alternativos que vinculan al adolescente con su acto infractor para la resolución de los conflictos (criterios de oportunidad, conciliación, remisión, reparación del daño, entre otros) han sido incorporados “como garantías para el infractor y como respuesta a la sociedad que reclama una administración de justicia diferente, atenta a sus problemas, democrática, rápida y respetuosa de los derechos de todos y que en lo posible encuentre una solución real a los problemas sociales definidos como criminales. (pág. 177)

Es necesario determinar que es competencia de la Fiscalía la responsabilidad de liderar las investigaciones pre procesales y procesales penales relacionadas con las conductas penalmente relevantes de los adolescentes infractores. Entre sus funciones, se encuentran dirigir la investigación, proponer la finalización anticipada del proceso y gestionar la remisión. Por lo tanto, se entiende que las funciones de los fiscales incluyen investigar, acusar y salvaguardar los derechos tanto de los adolescentes infractores como de las víctimas. En cada caso, el Fiscal debe garantizar el respeto por los derechos de los adolescentes infractores, conforme a lo establecido en los marcos internacionales y nacionales, buscando la condena del culpable, la protección del inocente, la formalidad del procedimiento sin arbitrariedades, y la estabilidad jurídica de la resolución. Por ejemplo, puede optar por alguna

de las formas de terminación anticipada del proceso penal, como la conciliación, mediación, o la suspensión del proceso a prueba en delitos con penas de hasta diez años de pena privativa de libertad. También puede considerar la remisión con autorización judicial para delitos con penas de hasta cinco años, o la remisión fiscal para aquellas penas de hasta dos años. En todos estos casos, es crucial asegurar la reparación integral de la víctima, obtener el consentimiento del adolescente infractor y respetar sus derechos.

La investigación debe enfocarse en confirmar la existencia del delito y la responsabilidad penal del adolescente infractor. Para llevar a cabo las diligencias necesarias, puede contar con el apoyo de la Policía Judicial especializada en niñez y adolescencia, conocida como Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes (DINAPEN). Además, dispone de una oficina técnica especializada en temas de adolescentes infractores, cuyos informes son considerados periciales. En el ejercicio de sus funciones, la Fiscalía puede solicitar la aplicación de medidas cautelares, tanto personales como reales, siempre bajo principios de oportunidad, legitimidad y racionalidad. Las medidas personales pueden incluir: la permanencia del adolescente en su hogar, el cuidado de una persona o entidad, la presentación periódica ante el juez, la prohibición de salir del país, el veto a ciertos lugares o reuniones, la restricción de comunicación con determinadas personas y la privación de libertad. Las fiscalías especializadas deben contar con personal altamente capacitado en el ámbito de adolescentes infractores, no solo para cumplir con los requisitos legales e internacionales, sino también para garantizar el respeto de los derechos de estos adolescentes y asegurar que se priorice su interés superior en el proceso.

La acción penal, inicia con la formulación de cargos solicitada al Juzgador, por la Fiscalía, es decir con el inicio de la instrucción fiscal, es desde esa fecha que debemos contar los tiempos para la prescripción del ejercicio de la acción. En este artículo científico, aborda como el tiempo juega un papel crucial en la prescripción; a medida que transcurre, los efectos iniciales de la acción penal pueden extinguirse debido a esta institución.

En el ámbito de la Justicia Especializada para Adolescentes infractores, el ejercicio de la acción es responsabilidad exclusiva de la Fiscalía General del Estado. A diferencia del sistema penal ordinario para adultos, donde puede haber ejercicio privado de la acción, en este caso los delitos que podrían ser de ejercicio privado, estas se transforman en acciones

penales públicas, que son de competencia exclusiva del Fiscal, según lo estipulado en el Código de la Niñez y Adolescencia.

Prescripción de la Acción Penal

En los inicios de la sociedad civil la prescripción era una excepción, mientras que la imprescriptibilidad era la regla general, en contraste a la actualidad de los sistemas penales del mundo, en este sentido (Mommensen, 1976) afirma que “Desde fines de la República y durante los primeros tiempos del Imperio se concibió la prescripción de manera sumamente excepcional” (pág. 436) y también (Volterra, 2007), explica que “(...) pasando de un modelo de imprescriptibilidad absoluta a uno de imprescriptibilidad general” (pág. 481)

Desde el marco normativo internacional surge el concepto de imprescriptibilidad para delitos considerados de alta gravedad. La prescripción, tanto en el ejercicio de la acción como en la imposición de penas, podría dar lugar a la impunidad y a la negación del acceso a la verdad, la justicia y la reparación. Estos son estándares que la Corte Interamericana de Derechos Humanos aplica para asegurar que las víctimas puedan acceder a la justicia, especialmente cuando los afectados son niños, niñas y adolescentes.

En este contexto (Cuenca & Donoso, 2022, pág. 8), señalan que:

Los postulados del Estado constitucional de derechos y justicia, en virtud de que no se ha cavilado acerca de la imprescriptibilidad como una restricción de derechos y garantías fundamentales, ya que toda persona tiene derecho a ser juzgado en un plazo razonable y dentro de los parámetros del debido proceso, pero también la víctima tiene derecho a obtener una respuesta oportuna y ser indemnizada y reparada, aspectos que han pasado desapercibidos a través de la adopción de esta medida que se alza únicamente en favor del Estado. (pág. 8)

De este análisis se derivan dos situaciones jurídicas que, en principio, podrían verse como una violación al principio de igualdad, dependiendo de si el autor de la infracción penal es un adulto infractor o un adolescente infractor. Cuando el infractor es un adolescente, se aplica

el principio del interés superior del niño, lo que implica que tanto la pena como el ejercicio de la acción penal prescriben conforme a lo establecido en el artículo 374 del Código de la Niñez y Adolescencia “En el caso de los delitos, la acción prescribe en dos años. En las contravenciones, prescribe en treinta días” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2022)

En relación a la prescripción la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Albán Cornejo y otros vs Ecuador ha referido que:

La prescripción en materia penal determina la extinción de la pretensión punitiva por el transcurso del tiempo, y generalmente, limita el poder punitivo del Estado para perseguir la conducta ilícita y sancionar a sus autores y la cual toma a la prescripción como una garantía que debe ser observada debidamente por el juzgador para todo imputado de un delito. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2007, pág. 21)

Por otro lado, la prescripción se define como una "institución jurídica en la que se manifiesta un determinado efecto jurídico por el transcurso de un periodo de tiempo" (Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, 2023), a lo largo de la historia, este concepto ha evolucionado junto con el derecho en general, abarcando dos escenarios bajo la misma denominación: por un lado, permite adquirir bienes ajenos y, por otro, faculta la extinción de derechos y acciones. Para ilustrar esta institución, consideremos el siguiente ejemplo: una persona es propietaria de un terreno y, por lo tanto, tiene derechos sobre él. Sin embargo, si esta persona no ejerce su derecho durante un tiempo determinado, se podría interpretar que no tiene interés en el bien. Como señala (Larrea Holguin, 2008) "no parece razonable que el sistema jurídico siga protegiendo a quien se desinteresa totalmente" (pág. 24)

Por su parte el argentino Maier, describe a la prescripción como:

La prescripción de la persecución penal, como toda causa de extinción, es para nuestro Derecho una causa que excluye la punibilidad del delito, al mismo nivel que las excusas absolutorias, por ejemplo. Ellas no eliminan el delito y solo están fundadas en consideraciones político-criminales que tornan innecesaria la imposición

de una pena. El hecho de que las causas de extinción de la persecución penal provoquen, cuando se las comprueba, un efecto preciso en el procedimiento penal, a saber, la culminación anticipada. Del procedimiento con una resolución absolutoria del imputado, y, más aún, el de que el Derecho procesal penal conceda al imputado la facultad, vinculante para el tribunal penal, de provocar una decisión anticipada acerca de las causas de extinción de la persecución penal (excepciones perentorias), en nada cambia la naturaleza de ellas como causas de exclusión de la punibilidad. (Maier, 2004, pág. 535)

Mientras que, (López Soria & Bermúdez Santana, 2022) se refiere a la prescripción, en estos términos:

Normalmente, se admite para la gran mayoría de delitos que esta facultad que se le da al Estado está limitada por el tiempo. La institución que regula la limitación temporal se conoce como plazo de prescripción. El plazo que se establezca para cada delito varía según la legislación. Sin embargo, como la prescripción es una garantía del imputado, no es un problema de la acción, en realidad, sino del régimen de garantías. La prescripción, entonces, es una institución jurídica que regula el tiempo por el cual se faculta al Estado a ejercer la persecución penal. (pág. 66)

Este principio de solidaridad también se refleja en el ordenamiento jurídico, que debe contar con mecanismos, como la prescripción, para priorizar el interés general. Así, si una persona deja de ejercer su derecho, debido a las condiciones de la prescripción, es necesario que otro individuo asuma el derecho extinguido, ya sea quien alega la prescripción o, en su defecto, el Estado, en caso de que no haya interesados en el bien.

La prescripción dentro de la Justicia Especializada de Adolescentes Infractores

La prescripción en el contexto de la Justicia Especializada de Adolescentes Infractores se origina con la evolución del Derecho Penal, lo que hace necesario analizar esta institución



jurídica en el marco del proceso penal antes de adaptarla a los principios que rigen a niños, niñas y adolescentes. El tiempo es un factor clave, ya que, con su transcurso, los efectos inicialmente perseguidos pueden extinguirse, limitando incluso el deber punitivo del Estado. Esto significa que, tras un periodo determinado, el Estado pierde la facultad para perseguir y sancionar una infracción, convirtiéndose en un derecho del infractor.

Sin la prescripción, el sistema penal acusatorio podría carecer de límites en el ejercicio del poder punitivo del Estado, lo que generaría incertidumbre sobre la posibilidad de un proceso penal en cualquier momento de la vida de una persona. La prescripción actúa como una garantía para la dignidad humana, aunque debe estar regulada adecuadamente y, en ciertos casos, prohibida para delitos específicos que, por su naturaleza, no deberían estar sujetos a ella.

También se tiene que:

Históricamente, en el Imperio Romano, existió un fuerte interés por sancionar delitos sexuales, como lo demuestra la Lex Iulia de Adulteriis Coercendis, promulgada por César Augusto en 18 a.C., que buscaba preservar la moral y la castidad en el seno de la familia. Según Mommsen, la acusación por delitos como el adulterio solo podía ejercitarse dentro de un plazo de cinco años. (D'ors, 1975)

La prescripción ya tenía un papel en los procesos penales de la antigua Roma y comenzó a ser incorporada en los códigos penales europeos. Por ejemplo, el Código Penal Francés de 1791 fue pionero al incluir un título exclusivo sobre la prescripción penal, estableciendo plazos específicos para la prescripción de delitos y diferenciando entre la prescripción de la acción y la de la pena.

En la actualidad, ciertos delitos, como aquellos contra la integridad sexual de menores, son imprescriptibles. En el contexto ecuatoriano, el sistema de Justicia Especializada para Adolescentes Infractores se rige por el Código de la Niñez y Adolescencia, que garantiza un tratamiento especializado. En este marco, la prescripción se adapta a las circunstancias de los adolescentes, dando lugar a un nuevo concepto: la "prescripción de la medida

socioeducativa", que se refiere al tiempo en el que el Estado puede ejecutar la sanción impuesta a un adolescente. En este contexto, la prescripción se divide en dos escenarios: Prescripción del ejercicio de la acción. Prescripción de la medida socioeducativa.

Celeridad procesal

La naturaleza jurídica del principio de celeridad procesal, radica en lo establecido dentro del Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 20 establece que la autoridad al momento de tramitar, una causa cualesquiera fuera la materia a tratarse debe tomar en cuenta los plazos establecido en la ley procurando el objetivo primordial que es una justicia rápida y oportuna sin dilaciones tendientes a retardar la prosecución de la causa y que puedan afectar los derechos de las partes procesales; Aún más en materia de derechos de los niños, niñas y adolescentes en donde se ponen en manifiesto los intereses y derechos del menor lo cuales priman sobre los de otro individuo.

Es fundamental mencionar que el principio de celeridad tiene un respaldo constitucional que busca ofrecer un servicio de justicia ágil, evitando retrasos en trámites sencillos y permitiendo obtener resoluciones rápidas. Este principio procesal, que está establecido en los artículos 75 de nuestra constitución, se relaciona con otros principios como el de economía, preclusión, concentración, saneamiento, así como los más recientes de máximo rendimiento y razonabilidad.

También, (Jauchen, 2007), en relación a la celeridad manifiesta que el más alto tribunal argentino declaró:

Que esta corte ha dicho reiteradamente que la garantía constitucional de la defensa en juicio incluye el derecho de todo procesado a obtener un pronunciamiento que, definiendo su posición frente a la ley y a la sociedad, ponga término del modo más breve a la situación de incertidumbre y de restricción de la libertad que comporte el enjuiciamiento penal. Por lo tanto, es una necesidad lograr una administración de justicia rápida dentro de lo razonable, evitando así que los procesos se prolonguen indefinidamente; pero además y esto es esencial atento a que los valores que entran en juego en el juicio penal obedecen al imperativo de satisfacer una exigencia

consustancial con el respeto debido de la dignidad del hombre, cuál es el reconocimiento del derecho que tiene toda persona a librarse del estado de sospecha que importa la acusación de haber cometido un delito, mediante una sentencia que establezca de una vez para siempre, su situación frente a la ley penal. (pág. 318)

Es importante tener en cuenta que el proceso penal afecta de manera significativa los derechos de quienes podrían ser injustamente acusados. A medida que pasa el tiempo, la calidad de las pruebas tiende a disminuir, lo que resalta la necesidad de una administración de justicia penal que sea rápida y justa. Por lo tanto, el derecho a un proceso en un plazo razonable es un derecho constitucional subjetivo que asiste a todas las personas involucradas en un procedimiento penal autónomo. Este derecho, aunque es un medio para garantizar la tutela, impone a los órganos del poder judicial la obligación de actuar dentro de un tiempo razonable, ya sea para ejercer su poder punitivo o para restablecer de inmediato el derecho a la libertad en caso de ser necesario

El concepto de “plazo razonable” en el ámbito del proceso penal se refiere a la necesidad de que los procedimientos judiciales se lleven a cabo en un tiempo adecuado. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, al interpretar el inciso uno del artículo ocho de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, fundamentó esta idea en la sentencia STC 00618-2005-PHC-TC. Esta sentencia subraya que el derecho a un plazo razonable busca evitar que los acusados permanezcan bajo acusación durante períodos prolongados y garantizar que el proceso se desarrolle de manera ágil.

Así, el derecho a que un proceso tenga un límite temporal desde su inicio hasta su conclusión es parte esencial de los derechos reconocidos por el sistema internacional de protección de los derechos humanos, y no puede ser ignorado. La duración razonable de un proceso varía según las circunstancias específicas de cada caso, lo que significa que el derecho a ser juzgado sin demoras indebidas no se puede medir simplemente en días, meses o años. Un proceso debe desarrollarse en un tiempo que sea lógico y razonable; de lo contrario, pierde su función como garantía fundamental.

Si un proceso se prolonga más allá de lo que se considera razonable, la persona con una causa penal abierta puede sufrir una estigmatización social que es difícil de reparar. Además, la percepción de la justicia se ve afectada, ya que la rapidez en los procedimientos no solo es una obligación en un sistema judicial eficiente, sino que también permite a la sociedad entender lo que realmente ocurrió, manteniendo el hilo conductor entre el evento que originó el proceso y el resultado, ya sea que el acusado sea declarado culpable o inocente.

Según el autor ecuatoriano Juan Larrea la celeridad procesal consiste:

En un principio abstracto, muy por el contrario, es el alma del servicio de justicia. Está claro que la existencia del debido proceso se debe necesariamente a la existencia de una justicia que no puede y no debe prolongar innecesariamente el litigio; ya que la sociedad debe recomponer su paz a través del proceso en el más breve plazo; y es de su interés que el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica se dilucide prontamente. (Larrea Holguin, 2008, pág. 45)

Él muestra los efectos jurídicos que se producen por la falta de celeridad en los procesos judiciales como son: Retardo y represión de las causas judiciales, Larrea manifiesta que uno de los efectos que se produce por la falta de celeridad procesal es el retardo y represión de las causas judiciales.

La inaplicación de la celeridad procesal conlleva a la acumulación de causas judiciales, o al retardo y despacho de tramites e incluso de resoluciones dentro de los procedimientos jurídicos. Esto provoca que a los usuarios del sistema judicial se les perjudique el ejercicio de sus derechos e intereses. (Larrea Holguin, 2008, pág. 66)

Una inadecuada aplicación de este principio fundamentalista como lo es el de celeridad procesal, conlleva al apareamiento de una situación jurídica que impide el normal desarrollo de las causas judiciales, como es la represión de la misma, es decir que se encuentra estancadas sin que la autoridad pronuncie una resolución o sentencia, existiendo un retardo

injustificado en la tramitación y resolución de los procedimientos cualquiera sea el ámbito del derecho.

La celeridad deriva del latín *celeritas*, y significa prontitud, rapidez y velocidad. A partir de esta significación, se puede conceptualizar a la celeridad procesal como: "la prontitud de la justicia a través de la rapidez y velocidad del proceso; éste último concebido como un sistema de garantías" (Idrogo, 2013, pág. 123).

Es el derecho de todo ciudadano a recibir un proceso sin retrasos indebidos y a que su causa sea escuchada en un plazo razonable es un derecho fundamental que recae sobre los órganos judiciales. Esto implica que tienen la obligación de actuar dentro de un tiempo razonable, de ejercer el *ius puniendi*, de resolver disputas entre particulares o entre estos y el Estado, y de determinar de manera inmediata la situación jurídica afectada, cumpliendo con los plazos establecidos en la norma.

Ante el aumento de delitos, se ha identificado la presencia de vacíos legales en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, lo que impide iniciar la instrucción fiscal debido a la falta de realización de la audiencia de formulación de cargos. Esto se relaciona con la inobservancia del principio de celeridad procesal, establecido en el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador, ya que este obstáculo impide llevar a cabo dicha audiencia, lo que a su vez permite la prescripción de la acción, genera impunidad y evita que se haga justicia, que es lo que buscan las víctimas al presentar su denuncia. Por lo tanto, no se puede garantizar el debido proceso, tal como lo contempla la Constitución y el Código Orgánico de la Función Judicial, que establece la celeridad en los procedimientos, un aspecto que no se está cumpliendo en la práctica debido a este inconveniente.

El Código de la Niñez y Adolescencia de Ecuador establece un marco legal que busca garantizar los derechos y la protección de los adolescentes, así como asegurar que se les trate con justicia en caso de que infrinjan la ley. Uno de los componentes clave de este marco son los fiscales de, quienes desempeñan un papel fundamental en el sistema de justicia juvenil. En este artículo, analizamos de manera muy rápida las principales atribuciones y funciones que les confiere el Artículo 336 de este código, para llegar a determinar si existe celeridad. A continuación, detallamos estas atribuciones: Dirigir la Investigación pre procesal y Procesal: Los fiscales son responsables de liderar la investigación desde sus etapas iniciales

hasta el procesamiento del caso. Esto implica recopilar pruebas, interrogar testigos y coordinar con otras instituciones para asegurar que la investigación sea completa y objetiva. Decidir sobre la Acción Penal: Tienen la facultad de evaluar si se justifica el ejercicio de la acción penal en función de los resultados de su investigación. Esta decisión es crucial, ya que determina si se presentarán cargos formales contra el adolescente infractor. Dirigir la Investigación de la Policía: Tienen la autoridad para dirigir las investigaciones que la Policía lleve a cabo en los casos que instruyen. Esto asegura que las acciones policiales estén alineadas con las directrices del proceso judicial.

De igual forma hablaremos del rol de los fiscales, mismos que es esencial para fomentar un sistema de justicia que respete los derechos humanos y se centre en la rehabilitación y reintegración social de los jóvenes. Al liderar las investigaciones y tomar decisiones sobre la acción penal, estos fiscales se convierten en defensores de la justicia y del bienestar de los adolescentes. El Código de la Niñez y Adolescencia de Ecuador no solo busca sancionar a los adolescentes infractores, sino también proporcionarles un camino hacia la rehabilitación y el aprendizaje. Las facultades de los fiscales en este ámbito son cruciales para garantizar que el proceso judicial sea justo, equitativo y enfocado en la protección de los derechos de los jóvenes. A medida que la sociedad avanza en su comprensión del derecho juvenil, es fundamental continuar apoyando y fortaleciendo este sistema, asegurando que los jóvenes sean tratados con dignidad y respeto.

Para mejor ilustración citaremos un caso práctico:

Segunda Instancia: Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Loja. Providencia:

Antecedentes. Fiscalía General del Estado, presenta el recurso de Apelación al Auto Resolutorio de fecha 25 de julio del 2022, en donde se declara la prescripción de la acción penal. La sala Especializada de lo Civil, considera : Fiscalía General del Estado, alega que el ejercicio de la acción no se encuentra prescrito, pues si bien es cierto que la Ley establece claramente que la acción penal prescribe después de tres

años del cometimiento del delito, el Art. 423 del Código de la Niñez y Adolescencia indica que las normas contempladas en el Código Orgánico Integral Penal son aplicables de manera supletoria, Fiscalía al citar las reglas de prescripción de la acción establecidos dentro del Art. 417 del COIP, en la que divide a la prescripción en dos partes: delitos que no han iniciado un proceso y delitos que se ha iniciado el proceso penal menciona que es cierto que la acción penal ha prescrito contando los tiempos a partir de marzo del 2019, sin embargo, fue el 29 de noviembre del 2021 cuando se inicia la instrucción fiscal por lo que se debe contar a partir de esa fecha los tiempos de prescripción de la acción penal, pues es recién ahí cuanto el proceso judicial inicial; la Fiscalía considera que al momento de haberse formulado cargos al adolescente, se entendió que existió la interrupción de la prescripción debiéndose contar los tiempos de prescripción de la acción a partir del 29 de noviembre del 2021, por lo que el auto de prescripción dictado por el Juez de primer nivel no está acorde con la ley, solicitando que se revoque dicha prescripción, requiriendo además que se declare la nulidad hasta el llamamiento a juicio.

Por parte de la defensa técnica del procesado, argumenta que según el Art. 334A del Código de la Niñez y Adolescencia, la acción penal prescribe en tres años para los delitos, además que la Corte Constitucional en su Sentencia Nro.15-19-CN y Acumulados de enero del 2022, esclarece que los procesos judiciales deben de resolverse dentro de ese plazo.

El Recurso de Apelación el Tribunal considero que no existe la aplicación de la supletoriedad de la norma respecto al Código Orgánico Integral Penal, teniendo en cuenta que se ha cumplido debidamente con lo que establece el Art. 334-A del Código de la Niñez y Adolescencia, pues la institución jurídica de la prescripción, es un reconocimiento del transcurso del tiempo, resolviendo de la siguiente manera.

RESOLUCION: con fundamento en el Art. 11 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Art. 76.3 en concordancia con el Art. 82 y 175 de la Constitución de la República RESUELVE: rechazar el recurso de apelación interpuesto por Fiscalía, CONFIRMA el auto resolutorio dictado por el de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón y provincia

de Loja, Dr. L.P.J.R de fecha 25 de julio de 2022, Frente a la declaratoria de prescripción de la acción, estamos en la obligación de vigilar la actuación de los funcionarios que intervinieron en el proceso y determinar la existencia de una posible responsabilidad por el retardo procesal para que haya operado la prescripción, en este caso se dispone oficiar a la Fiscalía Provincial de Loja, con el objeto de que investigue la actuación del Fiscal L.E.J. por la posible tardanza en inhibirse del proceso que trajo como consecuencia la prescripción de la acción. Sobre la actuación del Fiscal A.C., no se verifica retardo en su actuación, desde el momento en el que avocó conocimiento del proceso ha cumplido con los plazos y términos que establece el Código de la Niñez y Adolescencia. (Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes infractores de la Corte Provincial de Justicia de Loja, 2022)

Comentario:

El caso presentado ilustra claramente la principal problemática del trabajo investigativo. Según las resoluciones de primera y segunda instancia, parece que el proceso se centra únicamente en el adolescente acusado. Cuando se menciona la prescripción de la acción, lo más relevante es verificar si se cumplen los plazos establecidos en el artículo 334-A, y en caso afirmativo, declarar la prescripción. Es importante recordar que la persona procesada fue llevada a juicio, ya que en la Audiencia evaluatoria y Preparatoria se confirmaron múltiples elementos de convicción que justificaban su procesamiento y, potencialmente, su declaración de culpabilidad por el delito de violación. Sin embargo, lo que estudiamos en la presente investigación no es la culpabilidad del adolescente o si reúne los suficientes elementos como para ser llamado a juicio, lo que nos preocupa en este caso es si se respetó la institución jurídica de la prescripción ya que su inobservancia ante contra derechos constituciones como el de la seguridad jurídica.

Surgen varias preguntas sobre las garantías y derechos de la víctima, quien tenía solo 12 años al momento del delito. ¿Es responsabilidad de la víctima no haber denunciado el hecho al día siguiente para evitar que prescriba, como ha ocurrido ahora? Los autores responden: No, no es responsabilidad de la víctima no haber denunciado el hecho al día siguiente para evitar que prescriba. La carga de la denuncia no debería recaer sobre la víctima, especialmente en

casos de delitos donde pueden existir factores como el miedo, la intimidación o la falta de información sobre su derecho, la situación familiar de la víctima. La normativa debería garantizar mecanismos que protejan a las víctimas y aseguren que su acceso a la justicia no dependa de su capacidad para actuar rápidamente. La prescripción de la acción penal debe ser gestionada adecuadamente por el sistema judicial, no por la víctima.

Si el ejercicio de la acción penal se inició correctamente con la notificación de cargos al procesado y el inicio de la instrucción fiscal, ¿por qué la ley no otorga un tiempo adecuado para que la víctima resuelva la situación jurídica del posible responsable? Respuesta de los autores: La ley debería contemplar plazos adecuados que permitan a la víctima resolver la situación jurídica del posible responsable, ya que el proceso de justicia no solo implica al acusado, sino también a la víctima. Si el ejercicio de la acción penal se inició correctamente con la notificación de cargos y el inicio de la instrucción fiscal, es fundamental que se brinde a la víctima el tiempo necesario para participar activamente en el proceso, presentar pruebas y expresar sus necesidades. La falta de un tiempo adecuado puede resultar en una revictimización y en la percepción de que sus derechos no son debidamente protegidos, lo que afecta la equidad y la efectividad del sistema de justicia.

Estas y otras interrogantes alimentan la problemática principal: mientras que a los adolescentes responsables se les asegura una justicia rápida y con plazos de prescripción cortos, la víctima, que a menudo también es menor, queda desprotegida. Esto impide que se garantice su integridad personal, especialmente en casos de delitos sexuales, a pesar de que existan pruebas suficientes que podrían haber determinado la responsabilidad del acusado. En este caso se ha observado que la acción prescribe por falta de celeridad y el responsable es el estado y de forma directa la Fiscalía General del Estado ya que su falta de oportunidad y celeridad están dejando en la impunidad muchos delitos.

Al analizar el caso presentado y considerando el principio de celeridad procesal establecido en el art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador, se puede decir que sí existió una falta de celeridad que impactó negativamente en el desarrollo del proceso judicial y con ello se vulneró el derecho a un Debido Proceso la Constitución garantiza el derecho a un debido proceso, que incluye la resolución de los casos sin dilaciones indebidas. En este caso, la tardanza en la actuación del Fiscal y el tiempo transcurrido desde el cometimiento del

delito, hasta la declaración de prescripción evidencian un incumplimiento de este principio. Actuación del Fiscal: La falta de celeridad se refleja en la tardanza del Fiscal en inhibirse del proceso y en avocar el conocimiento del caso. Esto contribuyó a que el tiempo de prescripción se agotara sin que se tomaran las acciones necesarias para evitarlo. La decisión del tribunal de investigar esta actuación sugiere que hubo un reconocimiento de que el retardo en el proceso fue significativo. En el plazo de Prescripción: Aunque la defensa argumentó que el juez actuó conforme a la ley, la Fiscalía planteó que el tiempo de prescripción debería contarse a partir de la formulación de cargos el 29 de noviembre de 2021. Esto indica que el proceso judicial no se gestionó con la celeridad requerida para evitar la prescripción de la acción penal. Y como consecuencias de la Falta de Celeridad: La prescripción de la acción penal resulta en la imposibilidad de perseguir al adolescente por el delito, lo que afecta no solo al procesado, sino también a las víctimas y a la sociedad en general. Esto subraya la importancia de que los funcionarios judiciales actúen con rapidez y eficiencia. La Responsabilidad de los funcionarios: La disposición del tribunal de investigar la actuación del Fiscal L.E.J. es un paso necesario para garantizar la rendición de cuentas y mejorar la celeridad en el sistema judicial. La falta de diligencia en este caso resalta la necesidad de que los operadores de justicia cumplan con los plazos establecidos.

Incidencia de la falta de celeridad procesal por parte de la fiscalía, en la tramitación procesal de infracciones penales cometidas por adolescentes en Ecuador en los altos índices de impunidad existentes.

La falta de celeridad procesal por parte de la fiscalía en Ecuador, especialmente en la tramitación de infracciones penales cometidas por adolescentes, tiene una incidencia directa en los altos índices de impunidad que se observan en el país. Aquí explicamos algunos de los aspectos más relevantes:

Prolongación de los procesos: Cuando la fiscalía no actúa con la rapidez necesaria es decir no cumple su función para llegar a esclarecer los hechos, no práctica, el reconocimiento del lugar de los hechos, toma versiones, testimonios anticipados, practica peritajes entre otras diligencias. Esto no solo afecta a los adolescentes involucrados, sino que también puede llevar a que las pruebas se deterioren o se vuelvan más difíciles de obtener, lo que puede resultar en la falta de condenas y que no se haga justicia.

Desmotivación de las víctimas: La lentitud en el proceso puede desmotivar a las víctimas a seguir adelante con sus denuncias. Si sienten que el sistema no responde de manera efectiva, pueden optar por no participar en el proceso judicial, lo que contribuye a la impunidad. Mas aun cuando observamos que no es posible sancionar al agresor por la falta de celeridad en el proceso, fiscalía no cumplió con su rol lo que ocasionó que opere la prescripción de la acción, frente a un ordenamiento jurídico que lo permite.

Reincidencia: La falta de resolución rápida en los casos de adolescentes infractores puede llevar a que estos no enfrenten las consecuencias de sus acciones a tiempo. Esto puede resultar en una mayor probabilidad de reincidencia, ya que no se les brinda la oportunidad de recibir la rehabilitación necesaria, a través de medidas socio educativas en un marco temporal adecuado que permita y garantice readecuar su conducta.

Percepción de impunidad: La lentitud en la justicia alimenta la percepción de que el sistema es ineficaz. Esto puede llevar a una falta de confianza en las instituciones y a la creencia de que las infracciones penales no tienen consecuencias, lo que puede incentivar a otros a cometer delitos. Hoy en día hemos visto como, niños y adolescentes son usados por bandas criminales para, la comisión de delitos que van desde el sicariato, extorción, venta de drogas, entre otros a pretexto de una justicia que agoniza por la falta de operación y oportunidad a la hora de realizar un proceso judicial.

Impacto en la rehabilitación: La justicia juvenil busca no solo sancionar, sino también rehabilitar a los adolescentes infractores, a través de medidas socio educativas. La falta de celeridad puede interrumpir programas de rehabilitación y reintegración, afectando negativamente el futuro de estos jóvenes. Ya que al operar la prescripción de la acción también se van a levantar las medidas socio educativas impuestas.

Material y métodos

Métodos

El enfoque de investigación utilizado es de carácter cualitativo, ofreciendo un enfoque integral para abordar el estudio de la normativa relacionada con la prescripción de la acción



en el juzgamiento de adolescentes infractores. Con la aplicación de una serie de métodos que tienen un propósito específico y complementan a los demás, permitiendo una comprensión más profunda y estructurada del tema y los que se relacionan y explican a continuación:

El método Analítico: Facilita la identificación de componentes clave, lo que es esencial en investigaciones complejas. Proporciona una base sólida para el desarrollo del marco teórico, asegurando que cada elemento sea considerado y comprendido. Mientras que, el método Exegético: Permite una evaluación crítica de las normas existentes, lo cual es vital en el contexto legal. Este método asegura que se entiendan las implicaciones de las regulaciones y su aplicación práctica, lo que es crucial para la defensa de los derechos de los adolescentes. Por su parte, el Hermenéutico: Aporta un enfoque interpretativo que permite conectar diferentes normativas y jurisprudencia. Esto es fundamental para entender cómo se relacionan las leyes entre sí y cómo pueden influir en la práctica legal. Y, el Comparativo: Esencial para validar hipótesis y entender el contexto de los derechos constitucionales. Este método permite identificar vulneraciones y proponer reformas fundamentadas en comparaciones con otras normativas o contextos. Por último, el método Sintético: Contribuye a la claridad y concisión del trabajo investigativo, pues resumir los hallazgos y establecer conclusiones y recomendaciones es crucial para comunicar efectivamente los resultados a un público más amplio.

La combinación de estos métodos proporciona una estructura robusta para el análisis de la normativa relacionada con la prescripción de la acción en el juzgamiento de adolescentes infractores. Cada método aporta una perspectiva única que, al integrarse, permite un estudio más exhaustivo y fundamentado. Esto no solo facilita la comprensión de las leyes y su aplicación, sino que también ayuda a identificar áreas de mejora y posibles reformas necesarias para garantizar la celeridad procesal en el proceso de juzgamiento.

El uso de estos métodos en conjunto, asegura que el trabajo investigativo no solo sea coherente y claro, sino que también, esté respaldado por un análisis riguroso y crítico. Al final, este enfoque metodológico puede contribuir significativamente a la promoción de un marco legal más justo y efectivo, para evitar la impunidad y garantizar los derechos de los adolescentes en su juzgamiento.

Discusión

La investigación muestra que la falta de celeridad procesal por parte de la fiscalía en el sistema judicial ecuatoriano incide negativamente en el tratamiento de los casos de adolescentes infractores. Esta problemática ha provocado que se alcance un alto índice de impunidad en delitos cometidos por este grupo poblacional, generando serias consecuencias para las víctimas y afectando la confianza en el sistema de justicia. Este análisis profundiza en los factores, efectos y posibles soluciones a este fenómeno.

1. Causas de la falta de celeridad procesal

Uno de los problemas más significativos identificados es la demora en el inicio y desarrollo de los procesos judiciales. Los fiscales, en muchos casos, no cumplen con las etapas procesales en los plazos establecidos, lo que incluye la formulación de cargos, recopilación de pruebas y realización de audiencias. Factores como la sobrecarga de trabajo, la insuficiente coordinación entre las instituciones judiciales y la falta de recursos humanos capacitados son algunas de las causas que contribuyen a esta lentitud.

Además, la normativa vigente presenta vacíos legales que permiten que los procesos se estanquen, prueba de ello es que en el Código de la Niñez y Adolescencia no establece con claridad los tiempos de prescripción cuando el proceso judicial ya ha iniciado, lo que crea incertidumbre y dilaciones innecesarias. Esto es especialmente crítico en casos donde las víctimas son menores, quienes suelen enfrentar obstáculos emocionales, sociales y psicológicos para denunciar oportunamente.

2. Efectos de la falta de celeridad procesal

La consecuencia más directa de los retrasos procesales es la prescripción de la acción penal, lo que impide que los responsables enfrenten las consecuencias de sus actos. Cuando el delito prescribe, se extingue el derecho del Estado de perseguir penalmente al infractor, dejando a las víctimas sin justicia. Este hecho genera una percepción de impunidad que debilita la credibilidad en el sistema judicial.

Para las víctimas, especialmente en casos de delitos graves como los sexuales, la demora en los procesos judiciales incrementa el sufrimiento y la revictimización. En lugar de obtener una resolución rápida que les permita seguir adelante con sus vidas, se enfrentan a un proceso



prolongado e incierto. Esto desmotiva a muchas víctimas a continuar con sus denuncias, lo que, a su vez, contribuye a la perpetuación de la impunidad.

Por otro lado, para los adolescentes infractores, la falta de celeridad procesal impide que reciban a tiempo las medidas socioeducativas que buscan su rehabilitación y reintegración en la sociedad. En un sistema de justicia especializado, el tiempo es un factor crucial, ya que el efecto de estas medidas disminuye a medida que se prolonga el proceso. La falta de sanciones oportunas también puede fomentar la reincidencia, ya que el infractor no percibe las consecuencias inmediatas de sus actos.

3. Factores normativos y jurisprudenciales

La legislación ecuatoriana contempla el principio de celeridad procesal como un pilar fundamental del debido proceso. Este principio se encuentra consagrado en el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador, así como en el Código Orgánico de la Función Judicial. No obstante, la aplicación efectiva de este principio es deficiente, en parte debido a la falta de mecanismos claros que aseguren su cumplimiento.

La Corte Constitucional y la Corte Interamericana de Derechos Humanos han enfatizado la importancia de resolver los casos judiciales en un plazo razonable. Sin embargo, en la práctica, esto no siempre se respeta, lo que genera tensiones entre los derechos del infractor y los de la víctima. En el caso de los adolescentes infractores, la normativa se enfoca en su interés superior, pero descuida los derechos de las víctimas, quienes en muchos casos también son menores de edad.

Hemos encontrado que, en la sentencia de la Corte Provincial de Justicia de Loja, donde se declaró la prescripción de la acción penal en un caso de violación debido a la falta de celeridad en el proceso. El tribunal ordenó una investigación sobre la actuación del fiscal responsable, reconociendo que el retardo procesal fue determinante para la prescripción. Este caso evidencia cómo las demoras injustificadas pueden afectar no solo el resultado del proceso, sino también la percepción de justicia por parte de la sociedad.

4. Impacto social y percepción de justicia

La falta de celeridad procesal tiene un impacto negativo en la confianza ciudadana en el sistema judicial. La percepción de que los procesos se prolongan indefinidamente y que los delitos quedan impunes desalienta a las personas a denunciar infracciones, especialmente en

contextos donde existen factores de intimidación o presión social. Esta situación es aprovechada por organizaciones criminales, que utilizan a menores de edad para cometer delitos, sabiendo que las sanciones pueden ser tardías o inexistentes.

La justicia rápida no solo es una obligación constitucional, sino también una necesidad para garantizar el orden social. Un sistema judicial eficiente debe ser capaz de ofrecer respuestas oportunas que permitan restablecer la paz social y proteger los derechos tanto de las víctimas como de los procesados. Sin embargo, en Ecuador, los altos índices de impunidad reflejan la falta de celeridad para ejercer la acción penal en adolescentes infractores.

Conclusiones

La normativa actual referente a la justicia especializada para adolescentes infractores carece de disposiciones claras sobre los plazos de prescripción para el ejercicio de la acción. En específico, el artículo 334-A del Código de la Niñez y Adolescencia no regula adecuadamente los diferentes escenarios para contabilizar estos plazos, lo que resulta en una falta de claridad normativa. Esto puede complicar la aplicación de la ley en este contexto.

La ambigüedad en la normativa sobre los plazos de prescripción en los procesos judiciales que involucran a adolescentes infractores dificulta el adecuado ejercicio de los derechos de las víctimas. Esta situación lleva a la violación de derechos fundamentales, como la Tutela Judicial Efectiva, la Integridad Personal, la garantía de no revictimización y la aplicación de mecanismos de reparación integral. En consecuencia, se ve comprometida la protección y el bienestar de las víctimas en estos casos.

A pesar de que el principio del Interés Superior del niño, niña o adolescente tiene como objetivo adaptar toda la normativa y las políticas públicas en favor de estos sujetos de derechos, es crucial no ignorar los derechos y garantías de las víctimas en los procesos judiciales que se lleven a cabo contra adolescentes infractores. Es importante equilibrar los derechos de ambas partes y evitar la aplicación desmedida de este principio, garantizando así una justicia justa.

Se ha demostrado que la figura de la interrupción de los plazos de prescripción es fundamental para manejar de forma diferenciada la contabilización del tiempo de prescripción. Al iniciar un proceso judicial, resulta pertinente interrumpir estos plazos para

establecer uno nuevo que asegure la resolución de la situación jurídica del adolescente procesado. Asimismo, esta herramienta proporciona una garantía para que la víctima tenga acceso a la verdad de los hechos.

Es fundamental realizar una reforma de los artículos que tratan sobre la prescripción en el Código de la Niñez y Adolescencia, especialmente el artículo 332-A. El objetivo de esta modificación es igualar los derechos de los adolescentes procesados con los de las víctimas, que a menudo también son otros niños o adolescentes, como se demostró en el análisis del estudio de caso analizado.

Referencias bibliográficas

- Asamblea Nacional del Ecuador. (2022). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Registro Oficial 262, 17-I-2022. Obtenido de <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/3365/1/C%C3%B3digo%20de%20la%20Ni%C3%B1ez%20y%20Adolescencia%20%2817-01-2022%29.pdf>
- Beloff, M. (2000). *Los sistemas de responsabilidad penal juvenil en América Latina*. Bogotá, Colombia.
- Chaparro Espitia, L. (2006). *Motivación laboral y clima organizacional en empresas de telecomunicaciones. (Factores diferenciadores entre las empresas pública y privada)*. INNOVAR. Revista de Ciencias Administrativas y Sociales,.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2022). *Sentencia No. 15-19-CN y acumulados*.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2007). *Caso Albán Cornejo y otros vs Ecuador. Sentencia de 22 de noviembre de 2007, Fondo, Reparaciones y Costas*.
- Cuenca, A. I., & Donoso, C. D. (2022). *La imprescriptibilidad de los delitos contra la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes*. Carrera de Derecho USGP. doi:<http://repositorio.sangregorio.edu.ec/bitstream/123456789/2911/1/DER-2022-011.pdf>
- D'ors, Á. (1975). *El Digesto de Justiniano, versión castellana de Álvaro d'Ors, F. Hernández-Tejero*. Pamplona, España: P. Fuenteseca, M. García-Garrido y J. Burillo.
- Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. (2023). *Real Academia Española*. DEJ Panhispánico. Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/prescripci%C3%B3n#>



- Idrogo, T. (2013). *Derecho Procesal Civil El Proceso de Conocimiento*. Trujillo, Perú: Universidad Privada Anterior Orrego.
- Jauchen, E. (2007). *Derechos del procesado*. Buenos Aires, Rubinzal-Culzoni.
- Larrea Holguin, J. (2008). *Manual elemental de derecho civil del Ecuador Volumen II Derecho de familia*. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- López Soria, Y., & Bermúdez Santana, D. (2022). *La acción penal. Peculiaridades de un derecho*. Quito, Ecuador: Editorial Universidad Tecnológica Indoamérica.
- Maier, J. B. (2004). *Derecho Procesal Penal I Fundamentos*. Argentina: Buenos Aires: Del Puerto.
- Mommsen, T. (1976). *Derecho penal romano (trad. Dorado, P. Bogotá, Temis)*.
- Roxin, C., & Greco, L. (2020). *Derecho Penal Parte General Tomo I*. C.H. Beck, Munich. Obtenido de <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/18517-Texto%20del%20art%C3%ADculo-73384-1-10-20170526.pdf>
- Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes infractores de la Corte Provincial de Justicia de Loja. (2022).
- UNICEF. (2006). *Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. Hojas informativas sobre la protección de la infancia. Niños en conflicto con la ley*. doi:https://factsforlife.org/pdf/Hojas_informativas_sobre_la_proteccion_de_la_infancia.pdf
- Volterra, E. (2007). *En torno a la prescripción del delito en derecho romano*. (trad. Pedreira, Félix, en Revista de Derecho Uned, 2. Obtenido de <http://espacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:RDUNED-2007-2-30200/Documento.pdf>

Conflicto de intereses:

Los autores declaran que no existe conflicto de interés posible.

Financiamiento:

No existió asistencia financiera de partes externas al presente artículo.

Agradecimiento:

A nuestra Universidad Bolivariana del Ecuador, nuestros docentes y tutores.

Nota:

El artículo no es producto de una publicación anterior.